



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Anónimo del Pá. Gall. PALACIO núm. 8
de PROVEYENTES. Manila de la imprenta de dicho periódico
Un número suelto..... EN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 9 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 4 de Febrero de 1863.

El Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, ha recibido la Real orden de 22 de Noviembre del año próximo pasado, cuyo contenido es como sigue:—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la carta de V. E. núm. 1097 de 21 de Mayo último, en que con motivo de la Real orden de 17 de Marzo anterior, previniendo que en lo sucesivo se observará tambien en ese Ejército, como ya se efectuaba en los otros de Ultramar por la de 9 de Noviembre de 1852, que exige tres años de efectividad y ejercicio para el ascenso á los diferentes empleos de Gefes; consulta V. E. acerca de los destinos y comisiones que debían considerarse de ejercicio para el espresado objeto. Enterada S. M. y conforme con lo opinado por la Junta consultiva de guerra, en escrito de 6 del mes actual, ha tenido á bien resolver que interin llegue á ser ley el proyecto de la de ascensos militares, se consideren como de ejercicio, además de los destinos en Cuerpo, los de Ayudantes de campo, los de las diversas dependencias del Ejército, los mandos políticos militares de los distritos de Ultramar y los de comision activa del servicio, esceptuándose únicamente de dicha regla, los Gefes ú Oficiales á las órdenes de los generales ó en situacion de reemplazo, que no prestan servicio alguno determinado, sin perjuicio de que cuando estos, bien accidentalmente ó en otra forma, pasen á desempeñar por disposicion del Gobierno ó de los Capitanes generales alguna comision activa, se les considere como de ejercicio el tiempo que la desempeñen. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefes de E. M. interino, Juan Burriel.

Orden de la plaza del 4 al 5 de Febrero de 1863.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel, segundo Comandante, D. Miguel Gutler.—Para San Gabriel.—El segundo Comandante, D. Francisco Sorroca.

PARADA.—El Regimiento Infantería de España núm. 5, Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 9. Vigilancia de campá, núm. 10. Oficina de patrulla, núm. 5. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 3 AL 4 DE FEBRERO.

BUQUES ENTRADOS.

De Bohol, bergantín-goleta núm. 74, S. Rafael (a) Ventura, en 7 días de navegacion, con 6125 fardos de tabaco, 800 picos de azúcar, 30 id. de cueros de carabao y 50 bayones de balata; consignado á D. Juan Veloso; su patron Basilio fuertes Morandarte.

De Sta. Cruz de Mariuque, id. id. núm. 148, Nuestra Sra. de Antipolo (a) Dos hermanos, en 5 días de navegacion, con 26 piezas de camaron, 9000 rajas de leña, 1300 cestos de bre, 200 piezas de sinamay, 5 cavañes de cacao, 26 cerdos y 150 taneales, entre gallos y gallinas; consignado á D. Justinián Zamora; su arriaz Mariano Rivamonte.

De Bolinao en Zambales, panco núm. 440, S. Antonio de Padua, en 6 días de navegacion, con 43,000 rajas de leña y 6 cerdos; consignado al chino Cleme; su arriaz Segundino Quituriano.

De Dagupan en Pangasinan, pontón núm. 186, Sta. Febrina (a) Luciente, en 5 días de navegacion, con 406 cavañes de arroz, 897 pilones de azúcar, 20 cerdos,

110 piezas de cueros de carabao y 15 bultos de chancaca; consignado á doña Tomas Laochango; su arriaz Basilio Bernal.

De Vigan en Ilocos Sur, id. núm. 14, S. Vicente, en 6 días de navegacion, con 1000 atados de cebollas, 240 piezas de sibucan, 65 cerdos, 160 cavañes de arroz, 150 piezas de tablas para dindin, 865 baraquilanes, 1445 baratejas, 26 cestos de pinocha y 21 cajones de sál; consignado á D. Dámaso Foz Prudencio; su arriaz Paulino Echalar.

De Bolinao en Zambales, panco núm. 363, Nuestra Sra. del Remedio, en 6 días de navegacion, con 4 hornadas de carbon, 10,000 rajas de leña, 80 cavañes de arroz, 40 cerdos y 20 pesadas de sibucan; consignado al arriaz Agapito Cave.

De S. Felipe en Zambales, id. núm. 401, Ntro. Sr. de la Paciencia, en 4 días de navegacion, con 60,000 rajas de leña, 200 cavañes de arroz y 8 cerdos; consignado al arriaz Atanasio Andengo.

De Pasacao en Camarines Sur, bergantín-goleta número 103, S. Antonio (a) Peña Francia, en 2 días de navegacion con 626 picos de abaca, 17,000 bejuocos partidos y 3 vacunos; consignado á D. Manuel Genato; su patron Pedro Amador; conduce un preso para la cárcel principal de esta Capital; y de pasajeros D. José Rosales, fiel del partido de Camarines Norte, con su señora, un criado y tres chinos.

BUQUES SALIDOS.

Para Bone en Mindoro, bergantín-goleta núm. 122, Rosario; su arriaz Marcelo Chaves.

Para Antique, id. id. núm. 176, S. Antonio (a) Juánito; su arriaz Bonifacio Sichong.

Para Pangasinan, pontón núm. 226, Pangapiseño; su arriaz Juan Gimenez.

Para id., id. núm. 219, Emiliana; su arriaz Gabriel Reyes.

Manila 4 de Febrero de 1863.—Pedro Tazonera.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El chino Vy Quiaoco núm. 13,359, empadronado en esta provincia en la clase de transeuntes, ha pedido pasaporte para regresar á su país; lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos convenientes.

Manila 3 de Febrero de 1863.—Baura. 3

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país; lo que se anuncia al público para los efectos convenientes.

Lim-Matiao. 18913
Co-Ajan. 17780
Go-Quimpuan. 17323

Manila 4 de Febrero de 1863.—Baura. 3

Intendencia general de Ejército y Hacienda DE LA ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan á continuacion, ó sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

D. Francisco Irueta Goyena.

D. Leandro Gruet.

D. Manuel Calvo.

De orden del Sr. Intendente se publica en la Gaceta de esta Capital para los efectos que se manifiestan.

Manila 31 de Enero de 1863.—Luis de Abella. 2

Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon Y ADYACENTES.

Autorizada competentemente esta Contaduria general para concertar la impresion de las cuentas en resumen de Rentas públicas y de presupuestos de ingresos que se han de remitir al Gobierno de S. M., segun los modelos que se hallan de manifiesto en esta dependencia, he acordado tenga lugar dicho acto el día 7 del corriente mes á las diez de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que obra en la misma, del cual pueden enterarse las personas que quieran hacer proposiciones para este servicio.

Manila 4 de Febrero de 1863.—Ormaechea. 3

Comisaria del puente de hierro sobre el rio Pasig.

Autorizada esta Comisaria para celebrar concierto público, en que se contraten los materiales que sean necesarias para la obra del puente de hierro tubular sobre el rio Pasig, se anuncia al público que el día 7 del próximo Febrero, á las diez de su mañana, tendrá lugar dicho acto ante esta dependencia, situada en la calle de Cabildo y en el piso alto de la Maestranza del Cuerpo de Ingenieros, cuyas proposiciones han de sujetarse al pliego de condiciones que desde el día de hoy estará de manifiesto en la misma, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en todos los días laborables que preceden al señalado para el concierto debiendo advertirse que los precios á que han de sujetarse las proposiciones son los siguientes:

CLASES QUE SE HAN DE SUBASTAR EN EL CONCIERTO PARCIAL INDICADO.

- Maderámen.
1.ª clase: maderámen de molave.
3.ª id.: piedra de Angono.
5.ª id.: id. de Guadalupe.

Números de piezas.	PRECIOS.		IMPORTES.	
	Ps.	Cent.	Ps.	Cent.

Pilotes de molave de 22 piés de largo y 10 pulgadas de escuadría.	1709 á 7	..	11963	..	
Tabones de id. de 5 varas de id., 12 pulgadas de ancho y 3 id. de grueso.....	294	3	..	882	..
Piezas de molave para viguetas y traviesas de emparrillado de 6 varas de largo y 10 pulgadas de ancho por 8 id. de grueso.....	482	4	75	2289	50
Piezas de id. para id. id. de 10 á 12 id 12 id. de id. y 10 id. de id.	28	20	..	560	..
	2513			15694	50

Nota.—Del total que arrojan estas partidas se rebajan 2 1/2 p. segun está ordenado por la Superioridad.

Tercera clase.

Muelles grandes de piedra de Angono de 53 32 y 22 puntos...	1376 á 3	50	6566	..
---	----------	----	------	----

Quinta clase.

Muelles grandes de piedra de Guadalupe de 53 32 y 22 puntos....	744 á 4	..	2976	..
Id. id. ordinario de 1.ª de 40 20 y 15 puntos.....	18500 á 50	..	9250	..
	19244		12226	..

Manila 3 de Febrero de 1863.—Antonio Pardo Pimentel. 2

Administración general de Correos
DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo de S. M., D. Antonio Escaño, que saldrá el domingo próximo 8 del corriente con destino a Hong-kong, remitirá esta Administración la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recojerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 1.º de Febrero de 1863. El Administrador general, *Sebastián de Hazañas*.

Secretaría de la Junta de Almonedas
DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de mercados públicos de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de diez y seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos en el trienio, ó sean cinco mil seiscientos quince pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á las diez de la mañana del día 28 de Febrero próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 28 de Enero de 1863.—*Jaime Pujades*.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL. Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 3 de Enero de 1862.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Iloilo bajo el tipo de 46845 pesos en el trienio, ó sean 5615 pesos anuales.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego, deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administración Depositaria de la provincia, respectivamente de la cantidad de 842,25 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicación al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuartas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito, se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez días, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p^o del arriendo, á satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastante á ser por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y pipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco días, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la fianza correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagado el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga

también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades robables, si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este formara parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10.º No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se uirá á este pliego bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falle á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada.

12.º Se prohibe establecer en las calles de los pueblos, tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan esentadas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expropiado al construirse el mercado.

13.º La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como represe tante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14.º Nadie podrá dar en arriendo tiendas ó cobertizos ni tapacos mas que á asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15.º Será de su obligación tener siempre los mercados terraplenados con hormigón para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16.º El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurrán á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17.º Si el contratista diere lugar á imposición de multas, y no las satisface á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18.º El contrato se entenderá principiado desde que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que en sus ajenas á su voluntad, y bstantes á juicio del Excmo. Señor Superintendente del ramo, lo motivasen.

19.º En vista de lo preceptuado en Real orden de 48 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las Leyes.

20.º El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere; pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21.º Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22.º La autoridad de la provincia, cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23.º Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

Manila 18 de Setiembre de 1862.—El Director, *Ortiga y Rey*.

Condiciones especiales de este contrato.

1.º Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

2.º Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año y Decreto de cúmplase de 28 de Abril del mismo, se han fijado ochocientos cuarenta y dos pesos veinticinco céntimos para el depósito necesario para licitar y el diez por ciento de lo que ascienda el remate en el trienio para la fianza que garantice el contrato.

3.º El tipo de cinco mil seiscientos quince pesos anuales fijado en la condicion 1.ª de este pliego se halla distribuido en la forma siguiente:

El mercado del pueblo de Jaro, en.	1270,61 7/8
E de Dumangas, en.	430,19 3/8
El de Igbangas, en.	51,15 5/8
El de Molo, en.	666,00
El de Oton, en.	499,50
El de S. Miguel, en.	166,50
El de Potolan, en.	550,03 6/8
El Tighanan, en.	83,25
El de Bafate, en.	166,50
El de Barrato, nuevo en.	166,50
El de Zarraga, en.	133,20
El de Iloilo, en.	166,50
El de Arévalo, en.	333,00
El de Caintal, en.	166,50
El de Misago, en.	333,00
El de Masin, en.	33,30
El de Cabanatuan, en.	166,50
El de Jaminay, en.	166,50
El de Pasto, en.	83,25
El de Duenas, en.	49,59 3/8
El de Dingle, en.	66,60
El de Sta. Bárbara, en.	166,50

Importe del total arriendo \$ 5615,00

4.º Se fijarán en todos los pueblos que abraza este contrato copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han de servir para abrir la licitacion en castellano y en idioma del país para mayor conocimiento del público.

5.º Al pliego de condiciones que contenga la proposición de que habla la condicion segunda se acompañará precisamente por separado el documento de depósito á la que la misma se refiere.—Manila fecha 18 de Enero de 1863.—*Ortiga y Rey*.

Tarifa á que debe regirse el arrendador de los mercados públicos de la provincia de Iloilo para el cobro de derechos que como asentista le corresponden.

Los puestos de efectos cuyo valor no exeda de tres reales pagará.	1 cuarto
Los de id. que pasando de tres reales no llegue á un peso.	2 id.
Los de id. que no exedan de dos pesos.	4 id.
Los de id. que no exedan de seis pesos.	5 id.
Los de id. que exedan de seis hasta diez.	6 id.
Los de id. que exedan de diez y no lleguen veinte.	10 id.

Así sucesivamente pagarán un cuarto mas por cada cinco pesos que pasen de veinte.

Por los puestos que el asentista construya por cuenta en las plazas pagarán un cuarto por cada varas cuadrada, como propio é independientemente de lo que les corresponda pagar por el arbitrio.

Los puestos que existen ya establecidos en las mencionadas plazas pagarán lo mismo que se ha establecido para los que el contratista construya de nuevo.—Manila 18 de Setiembre de 1862.—*Ortiga y Rey*.

MODELO DE PROPOSICION.

D N. N. vecino de . . . ofrece tomar á su cargo el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Iloilo por la cantidad de tantos pesos (\$. . .) con entera sujecion al pliego de condiciones del que me he enterado en la Secretaría de la Junta de Almonedas de la Dirección de Administración Local. Acompaño por separado el documento que acredita el depósito de ochocientos cuarenta y dos pesos y veinticinco cént. en el Banco Español Filipino de Isabel II. Fecha y firma.

Es copia, *Jaime Pujades*.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil y cien pesos al partido de Iraya, de mil pesos al partido de Tabaco, de mil pesos al de Sorsogon y de cien pesos al de la Isla de Catanduanes, marcado en las condiciones especiales del pliego que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á las diez de la mañana del día 9 de Febrero próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 9 de Enero de 1863. *Jaime Pujades*

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL. Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 5 de Enero de 1862.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de matanza y limpieza de reses de la provincia de Albay, bajo el tipo que se espresa en la condicion 1.ª de adicionales.

20 de
se de
se de
depo
de lo
a que
peso
hala
19 78
19 38
15 58
00
50
03 68
25
50
50
20
50
00
50
30
50
25
89 38
60
50
0,00
se est
y fa
n ca
nie-
a pro
acom
de de
ha
ercado
e den
u rto
3.
4.
4.
4.
s ced
por y
la va
lo qu
s mes
estab
evo-
Rey.
a la
de la
del q
de Al
neal
credi
veint
abel
ion la
el me
mpio
progr
ido y
al pes
Cata
el pto
a la g
trac
las di
entend
ran p
respo
hor
e buo
-Plie
atanz
deca
y se
arbitr
Alba
de la

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino, en la caja de la Administración depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 5 ₪ del tipo, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, duran diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicación al mejor postor. En caso de no querer los licitadores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal más bajo.

Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las tasas del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuartillos de esta orden, tendan á turbar la legítima adquisición de un contrato con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administración Local.

El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 ₪ del arriendo de satisfacción de la Dirección de la Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando ó sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, éstas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincia, los Gefes de ellas cuidarán bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En materia alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con reconocimiento de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á extender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que sustenga también aquel los perjuicios que habiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no se usase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.»

La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata u oro meado y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, bonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la contención 8.ª.

El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en cada vez que el contratista flete á esta contención, pagará los diez pesos de multa. La segunda falta, deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada.

Se prohíbe la matanza de hembras excepto las reconocidas como estériles.

No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado, mediante guía ó certificación del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó hacienda de donde proceda, con expresión de marcas; y las que se presentasen sin este requisito, serán detenidas y entregadas al gobernadorcillo del pueblo para que las remita al

Alcalde mayor, por quien se practican las diligencias convenientes en averiguación del dueño, y no compareciendo quien las reclame, serán declaradas decomiso.

El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarinos de matanza ó mataderos provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antiñidad de fechas en su presentación, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevención, se decidirá en el acto por el juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente á la matanza, mediante una breve averiguación que haga sobre la llegada de las reses del reclamante.

El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier parición, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna, tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales, debiendo estar sujeto en lo relativo á carabao á lo que expresan los artículos 11, 12, 13, 17, 18, 21 y 22 del bando publicado por el Sr. D. José Basco y Bargas en 29 de Octubre de 1782 que se copia á continuación, exceptuando las penas allí marcadas que deberán ser las que el prudente arbitrio de los Gefes de provincia crean conveniente imponer, atendidos los casos y circunstancias; pero dentro siempre de la esfera gubernativa. Cuando las dichas circunstancias eleven la falta á la categoría de delito, deberán pasar las actuaciones al Juzgado correspondiente.

Artículo 11. Se prohíbe absolutamente la matanza de carabao aunque sean propios, ya sean machos ó ya hembras, grandes ó pequeños, desde el día de la publicación de este bando, y consiguientemente se prohíbe también el uso de las carnes de estos animales, saladas, hechas tapa, ó de cualquiera otra suerte, á excepción de frescas en los casos que se dirán después.

Art. 12. Para quitar el efugio con que algunos intentarían encubrir su inobediencia ó como atencioso que la res muerta era de monte, se prohíbe asimismo la matanza y uso de las carnes de carabao monteses, cimarrones ó remontados, de los que no se podrá hacer otro uso que el de amansarlos para la labor, con apercibimiento de que se reputarán dichas carnes por de carabao domésticos robados y se impondrá al que las tuviere, vendiere ó usare frescas ó saladas, ó en cualquiera forma, la pena correspondiente.

Art. 13. A fin de que los dueños de los carabao que se intencien por cojos, ciegos, flojos, viejos ó por otros defectos no los pierdan, se les permitirá matarlos para aprovechar la carne, pero ha de ser con la precisa condición de que lo han de hacer presente al Alcalde de naturales de sus respectivos pueblos, pidiéndole licencia que hará dicho Alcalde por escrito con expresión de las señas del carabao, en caso de constarle ser inútil y que es del que pretende matarlo, bien entendido, que se ha de matar precisamente en la calle pública ó en la inmediación de la casa del Alcalde de naturales, de suerte que él pueda verlo y no solo él sino también todo el pueblo, presentándolo el Escribano, quien certificará al respaldo de la licencia, que la res muerta corresponde á las señas que ella expresa, y la carne que resulte, no se ha de usar por el dueño de la res, ni por ningún otro á quien este la dio á la venta, sino en el estado de fresca, pues por ningún pretexto se ha de poder conservar en salmuera, tasajo, tapa ni de ninguna otra suerte, pena de cuatro años de obras reales al que contraviere, ya sea el dueño de la res muerta con licencia ó cualquiera otro á quien este hubiere dado ó vendido carne de ella.

Art. 17. Se prohíbe estrair en las embarcaciones que salgan de estas Islas, las astas, pieles ó cualquiera otra parte de estos animales, para quitar en lo posible hasta el menor estímulo de matar una especie tan útil, que es la base fundamental de la agricultura en este país.

Art. 18. Cuando se aprehendiesen carnes de carabao saladas, hechas tapa ó en tasajo, ó conservadas de cualquiera otra suerte, no permitirán las respectivas justicias se haga uso alguno de ellas, sino que por el contrario dispondrán se quemen luego que se haya puesto en la sumaria testimonio en debida forma del cuerpo del delito, para que así no sirvan por modo alguno de encubrir ó oscurecer delitos de esta clase.

Art. 21. Los que matasen algún carabao suyo propio, sea macho ó hembra, grande ó pequeño sin la competente licencia por escrito, según queda prevenido, del Alcalde de naturales de su pueblo, sufrirán la pena que correspondiera según los casos y circunstancias, así como los que, habiendo recibido del dueño alguna parte de tales reses, las conservaren en tasajo ó hecha tapa.

Art. 22. Al que denunciare á la justicia algún ladrón de carabao ó descubriese que alguno ha muerto alguna res de esta clase, sin la competente licencia, ó en otro lugar que no sea en la calle pública ó en la inmediación de la casa del Alcalde de naturales, según queda prevenido, se le gratificará con seis pesos de los bienes del culpado, á cuyo fin y para las demás costas procesales, le serán embargados, luego que se justifique el delito. Y la misma gratificación á costa del culpado se dará á aquel por cuya denuncia se hallare en poder de alguno, carne de carabao, salada, hecha tapa ó en tasajo, pasados sesenta días desde la publicación de este bando.

El asentista, bajo la multa de dos pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprehension con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á la condiciones establecidas y á los derechos del asentista.

No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista; á los que lo verifique, clandestinamente ó fuera de los sitios referidos, se le impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones, y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

No se entenderá válido el contrato hasta que reciba la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer

efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

Si el contratista tiene lugar á imposición de multas, y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

En visa de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así les conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por el subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

Cuquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativo.

Manila 14 de Octubre de 1862.—El Director, *P. Ortiga y Rey*.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

El arriendo á que se refiere el artículo 1.º de este pliego se entenderá que es para un año y por partidos á los tipos siguientes: partido de Iraya dos mil cien pesos en el año; partido de Tabaco mil pesos; partido de Sorozoro mil pesos. Si de Catacuanes cien pesos.

El depósito previo para licitar que debe acompañarse precisamente por separado al pliego cerrado de proposición será el 5 ₪ del tipo fijado á cada partido ó el del total de los cinco, según lo que se proponga.

Se admitirán proposiciones por uno, dos ó mas partidos ó por la totalidad de ellos, siendo preferita en igualdad de circunstancias, la que atrase los cinco partidos.

Los gastos de remate, y los que se originen en el otorgamiento de las escrituras y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

La fianza será hipotecaria y de ningún modo personal, pudiendo ser metálico depositado en el Banco de Isabel II, cuando sea en Manila, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en esta.

Se fijará en los tribunales de los pueblos de la provincia, copias exactas del pliego de condiciones que ha de servir para abrir la licitación.—Manila fecha ut retro.—*Ortiga y Rey*.—Es copia, *Jaime Pujades*. 0

TERCIO DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Los individuos licenciados del Ejército y Carabineros que deseen ingresar en el Tercio de Policía de esta Provincia, y reúnan las circunstancias de ser útiles, y buena conducta, podrán presentarse al que suscribe en su casa en la Escolta, pisos altos de los Sres. Guichard. P. O. del Sr. Gobernador Civil.—El Capitán Comandante, *Cecilio Lopez de Cerván*. 5

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día nueve de Marzo próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construcción de una nueva filia en reemplazo de la inútil nombrada "Príncipe Celestial" de la dotación del resguardo de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresión descendente de mil cuatrocientos y veintinueve pesos ochenta y cinco céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 299, correspondiente al martes 23 de Diciembre último, cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—*Francisco Rogent*. 0

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador, Intendente general de las espresadas Islas, se avisa al público que el día 20 de Febrero próximo á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se verificará en los estrados de la Casa Administración depositaria de Hacienda pública de esta provincia, que antes era Dirección de tabaco, establecida en la plaza de Binondo, se sacará á pública subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo en progresión ascendente de mil veintisiete pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones, en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 26 de Enero de 1863.—*Francisco Rogent*. 0

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador, Intendente general de las espresadas Iilas, se avisa al público que el día veinte de Febrero próximo a las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se verificará en los estrados de la Casa Administración depositaria de Hacienda pública de esta provincia, que antes era Dirección de tabaco, establecida en la plaza de Binondo, se sacará a pública subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Iloilo, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil doscientos setenta pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 26 de Enero de 1863.—Francisco Rogent. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero, recaída en los autos de testamentaría del finado chino cristiano Vicente So-Pon-o, y a instancia de su viuda Eusebia Mendoza, se venderá en pública subasta con la baja del quinto de su avalúo de tres mil pes s, ó sea bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil cuatrocientos pesos; la finca de cal y canto situada hacia el lado izquierdo de la calle Real de Quiapo, núm. 21, esquina a la calle de la Concepción; y cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, el día veinte de Febrero próximo, verificándose su remate en el mejor postor a las dos de la tarde del mismo día, previos los pregones de costumbre de dos días de anticipación.

Escribanía del Juzgado 1.º de Manila, Quiapo 22 de Enero de 1863.—Manuel H. Vergara. 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero de esta Capital, recaída en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, promovidos por D. Fernando de la Cueva, contra Joaquín Diego Viana Teng-Coco, sobre cantidad de pesos, se venderán en pública subasta, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil setecientos diez pesos, 6 reales, quince cuartos, los efectos embargados al mismo, depositados en una tienda situada en la calle del Rosario del arrabal de Binondo, a cargo de D. Eustaquio Agustín; y cuyo acto tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, el día cinco de Febrero próximo, verificándose su remate en el mejor postor a las dos de la tarde del mismo día, previos los pregones de costumbre de dos días de anticipación.

Escribanía del Juzgado 1.º de Manila, Quiapo a 22 de Enero de 1863.—Manuel H. Vergara. 0

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor 2.º por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Joaquín Santiago, indio, soltero, natural del pueblo de Marilao, provincia de Bulacan, de treinta y seis años de edad, labrador y residente en el arrabal de Santa Cruz, para que dentro del término de veinte días, se presente en este Juzgado a ser notificado de la Real sentencia recaída en la causa núm. 1594, seguida contra el mismo sobre estafa.

Dado en Manila a 3 de Febrero de 1863.
Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. S. Nicolás Avila 3

D. Andrés Parga, Alcalde mayor tercero en comisión, Juez de primera instancia de la provincia de Manila, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano, dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes Serapio del Castillo, natural y vecino del pueblo de Moron, casado, labrador, de edad de treinta y dos años; Florentino Erasmico, natural y vecino del pueblo de Novaliches, soltero, labrador, de edad de veinticinco años; y Juan de Jesus, indio, natural y vecino de Moron, soltero labrador, de edad de diez y ocho años, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en esta Alcaldía, ó en las cárceles de esta provincia, a contestar a los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 1764, ramo separado de la núm. 1724, que instruyo sobre fuga, aperebidos, de que haciéndolo dentro del término prefijado, les oír y guardaré justicia, y en otro caso seguiré y sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila a 4 de Febrero de 1863.
Andrés Parga.—Por mandado de S. S. Jaime Pujades. 3

D. Juan Muñoz Alvarez, Alcalde mayor por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Tayobas, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercer y último edicto y pregon a Dionisio Bueno, natural y vecino del pueblo de Ngerriin de la provincia de la Llanura, indio, casado, de treinta y tres años de edad, de oficio cosechero de vino y empadronado en el barangay número siete de D. Agapito Orisa, contra

quien procedo criminalmente en la causa núm. 529, por hurto de un caballo y falsificación de un documento de venta, para que dentro del término de treinta días, siguientes, que corre y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado, ó en la cárcel pública de esta cabecera, donde se le dará copia de lo que contra él resulta, a defenderse de los cargos que se le hacen, y si así lo hiciere, le oír y guardaré justicia en lo que le tubiere, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin más citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Juzgado y le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en la casa Real de Tayobas treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Muñoz Alvarez.—Por mandado del Sr. Juez.—Leandro Zaragoza.—Elias Querubín. 5

Escribanía del Juzgado 3.º de Manila.

Por providencia de ayer recaída en los autos ejecutivos que sigue la representación del convento de Padres Recoletos contra D. Guillermo Briones y su esposa doña Josefa Javier, sobre cantidad de pesos, se venderá el día 14 de Febrero próximo en los estrados de dicho Juzgado, situado en la calle de Anda núm. 15, y en pública almoneda, la casa embargada de aquellos, que con el núm. 39 se halla situada en la plaza de Santa Cruz, sobre solar propio, que mide 6 varas y un pié de frente y 37 varas y dos piés de fondo, linda por el frente, en parte, con la plaza, y en parte, calle de Pasaderos en medio, con la casa de D. Mariano Pineda, por la espalda con la de D. José Alaejos, por la izquierda de la entrada con la de D. Francisco Vicente, y por la derecha con la de D. Carlos Mercado, bajo el tipo en que se ha avaluado, ó sean dos mil doscientos pesos, advirtiéndose que el acto dará principio a las doce, y se rematará a las dos de la tarde en el mejor postor. Lo que se hace saber al público, a fin de que los que quieran licitar, concurren al acto el día, hora y en el deal señalado y se les admitirán las mejoras que hiciere.

Oficio de mi cargo 15 de Enero de 1863.—Mariano Sal. 0

7.ª SECCION.

Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el día 24 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se ha recolectado la del palay, habiendo sido abundante y de buen grano. Se ha dado principio al corte del tabaco, para ponerlo en los camiones de oro. Se está beneficiando la cosecha del azúcar.

Obras públicas.—Se hallan en suspenso éstos trabajos.
Precios corrientes de S. Isidro.

Azúcar, 3 ps. pilon; aceite, 16 ps. tinaja; arroz, 2 ps. cavan; palay, 75 cent. id.
San Isidro 28 de Enero de 1863.—Isidro Mendez Vigo.

Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el día 19 al de la fecha.

Salud pública.—En los pueblos de S. Ildefonso y Sto. Domingo, volvió a experimentarse la enfermedad de viruelas de que mueren algunos niños de ambos sexos.
Cosechas.—Sigue el corte del palay y beneficio del azúcar.
Obras públicas.—Continúa con actividad la construcción de las iglesias de los pueblos de Santa y Santo Domingo, casa parroquial de Lapo y tribunales de Sinalit, Magsingal, S. Vicente y Sta. Cruz. Algunos de los poliferos se ocupan en la composición de caminos é imbonales de mampostería.

Precios corrientes de los artículos en los pueblos.
Arroz de Vigan, 1 peso 87 4/8 cent. cavan; palay de id., 4 ps. uyon; añil de primera de id., 50 ps. quintal; arroz de Sta. Maria, 1 peso 50 cent. cavan; palay de id., 7 ps. 72 cent. uyon; arroz de Candon, 1 peso 37 4/8 cent. cavan; palay de id., 7 ps. uyon.
Vigan 26 de Enero de 1863.—Salvador Elío.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el día 17 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Los igorrotos se ocupan del trasplante de los semilleros del palay y tabaco. En Tiagan del corte del primero, 6 id. id. del segundo.
Obras públicas.—Continúan los trabajos de la vía central con los presidiarios y chinos barreneros, habiendo acudido a éstos en la presente semana cincuenta igorrotos diarios para ayudar a aquellos.
Precios corrientes.—Arroz limpio de la última cosecha, a 3 ps. cavan; camote, a 10 ctos. gimata de una aroba.
Cayan 24 de Enero de 1863.—El Comandante P. M., J. M. Ferrer.

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el día 21 al de la fecha.

Salud pública.—En Sual se ven casos de calenturas intermitentes y tercianas; en Sta. Bárbara continúa el sarampion y viruelas, y hay algunos casos de tercianas; en Bayambang se ven casos de viruelas, calenturas y tercianas; en S. Manuel se ven casos de viruelas; en Ailingan continúa el sarampion y en Binalonan continúan las calenturas.

Operaciones agrícolas.—Continúan los habitantes en la cosecha de palay y caña-dulce.

Obras públicas.—En Bayambang continúa la obra del puente de Poponto; en S. Isidro continúa el trabajo del puente de Oyong; en Camiling, continúa en el acopio de maderas para el entarimado de la iglesia.

Accidentes.—La muñeca del 22 del actual fueron hallados en el barrio de Leptag, compresión del pueblo de Paniquil, los cadáveres de tres indios que se supone hayan sido muertos por los malhechores.

Precios corrientes en Dagupan y Calasiao.
Arroz, 1 peso 15 ctos. cavan; azúcar, 1 peso 10 ctos. pilon; cocon, 6 ps. ciento.
Lingayen 28 de Enero de 1863.—Luis Cortey.

Distrito de Porac.

Novedades desde el día 26 de Enero al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se sigue la molienda de la caña-dulce.
Obras públicas.—Se continúa la limpieza del alrededor de la población.
Precios corrientes en esta cabecera, se observan las siguientes:
Azúcar, 3 ps. 25 cent. pilon; arroz, 2 ps. 21 cent. cavan; palay, 1 peso id.
Porac 2 de Febrero de 1863.—El Comandante P. M., Domingo Vito y Gallego.

Distrito del Príncipe.

Novedades desde el día 2 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se hallan en la actualidad estos naturales en los trabajos de los semilleros del palay.
Obras públicas.—En suspenso.
Precios corrientes.

Palay, 1 peso cavan; aceite, 37 1/2 cent. ganta; tapa de verde, 12 ps. 50 cent. ciento.
Baler 24 de Enero de 1863.—Ramon Cabezas y Galan

Provincia de Bataan.

Novedades desde el día 19 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Los habitantes de esta provincia, siguen la recolección del palay, cuya cosecha es buena y también la de la caña-dulce, que ofrece esperanza de producir igual resultado.
Obras públicas.—Prosigue la recomposición de todas las calzadas y puentes de la provincia.

Precios corrientes en Balanga.

Azúcar, 3 ps. 75 cent. pilon; palay, 75 cent. cavan; arroz, 1 peso 50 cent. id.; cacao, 1 peso 25 cent. ganta.
Balanga a 20 de Enero de 1863.—José Castellanos.

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el día 22 hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se continúa la cosecha y plantío de cañas-dulces y se preparan los terrenos para el sembrado de maíz y palay.

Obras públicas.—Se ha terminado la reparación de la calzada del barrio de Malanday en Polo; las de Guiguinto que comunican a Quingua, Bigaa y a esta cabecera; y la de Mullos que conduce al campamento del mismo. Se ha principiado la construcción del puente principal de Quingua. Se continúa el ensanche de la calzada del barrio de Binang, compresión de Baler; la construcción de una hermita en el presado pueblo de Quiquía; las reparaciones de las carreteras de Balang que dirigen al mismo a Angat, S. Miguel de Mayumo y Bigas; la del barrio de Malasique en Paombon; las de las de S. Miguel de Mayumo y S. Rafael; las obras de construcción de la que media entre los de S. José y Norzagaray; en las del ensanche y reparación de la de Calumpit que dirige a Hagony; en la de construcción del convento y calzada principal de Norzagaray y puente de mampostería en Sapang A. en Angat. Siguen reuniéndose materiales para la construcción de la casa parroquial de Santa Isabel y terraplenándose los deterioros de algunos trozos de calzadas.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 1 peso cavan; arroz, 2 ps. 4 rs. id.; maíz, 7 rs. id.; azúcar, 3 ps. 4 rs. pilon; tintorron, 5 ps. 4 rs. tinaja.
Bulacan 29 de Enero de 1863.—Eduardo H. Elisoide.

Provincia de Zambales.

Novedades desde el día 17 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Buena.
Obras públicas.—Los naturales se ocupan en los trabajos públicos.

Precios corrientes.

Palay de Iba, 50 2/8 cent. cavan; id. de Botolan, 62 4/8 cent. id.; arroz de S. Felipe, 1 peso 50 cent. id.; id. de San Narciso, 1 peso 87 4/8 cent. id.; id. de San Antonio, 1 peso 63 6/8 cent. id.; id. de Subic, 2 ps. id.; arroz de id., 50 cent. millar; carbon de id., 50 cent. batulan; arroz de Sta. Cruz, 1 peso 50 cent. id.; palay de id., 50 cent. id.; arroz de Sarapaup, 1 peso 37 4/8 cent. id.; rajás de id., 50 cent. millar; sémeco de id., 75 cent. picos; carbon de id., 50 cent. batulan; arroz de Bani, 1 peso 25 cent. cavan; rajás de id., 50 cent. millar; sémeco de id., 75 cent. picos; carbon de id., 50 cent. batulan; arroz de Bolinao, 1 peso cavan; rajás de id., 50 cent. millar; sémeco de id., 75 4/8 cent. picos; carbon de id., 50 cent. batulan.
Iba 24 de Enero de 1863.—El Alcalde mayor interino, Evaristo de Garay

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el día 24 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se continúa la recolección de la del palay.
Obras públicas.—Suspendidas.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.
Azúcar, 4 ps. pilon; aceite, 4 ps. 20 cent. tinaja; arroz, 2 ps. 25 cent. cavan; palay, 1 peso id.; cacao, 47 ps. id.; cocon, 7 ps. millar; ajonjolí, 1 peso id.
Santa Cruz 31 de Enero de 1863.—El Alcalde mayor, Bernardo Salvador

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el día 17 de Enero al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se hallan en el trasplante de los semilleros.
Obras públicas.—Suspendidas.
Precios corrientes en esta cabecera, Mobo, Uson, Palanas y San Fernando.
Palay, 1 peso 50 cent. cavan; trozos, 12 4/8 cent. varas; tiza blanca, 12 4/8 cent. arroyo; id. negra, 6 2/8 cent. id.; bejuco partidos, 1 peso mil.
Masbate 24 de Enero de 1863.—Manuel Brabo.

Distrito de Morong.

Novedades desde el día 26 de Enero al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Continúan con actividad la recomposición de las calzadas.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 1 peso 25 2/8 cent. cavan; id. de Taba, 2 ps. 75 cent. id.; patates de id., 32 ps. 25 cent. ciento; arroz de Piliña, 2 ps. 50 cent. cavan; patates de id., 30 ps. ciento; arroz de Binangonan, 2 ps. 25 cent. cavan.
Morong 2 de Febrero de 1863.—El Comandante, Mariano Mitgar.